

Auto:
Trámite: U.M.H
Radicado: 2020-00075-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Quince de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórense al expediente digital memoriales, frente a los mismo se indica lo siguiente.

No se podrá tener en cuenta la notificación realizada por el apoderado actor a los demandados, por no tener en cuenta los requisitos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 toda vez que no se tiene evidencia de recibido de la demanda y anexos.

No obstante, se tendrá en cuenta notificado por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP a los señores JAIME ABRAHAN, EDGAR y LUCY ESTELLA MORALES GALLEGO, como herederos del señor JORGE ELIECER MORALES GALLEGO y a la señora LUISA FERNANDA MORALES HERRERA. Como herederos del señor JOSE HUMBERTO MORALES GALLEGO, en razón a los escritos de ALLANAMIENTOS allegados.

Igualmente, se le requiere al abogado para que incorpore prueba de recepción, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje enviado a los señores LEYDI Y OSCAR JOSE MORALES GALLEGO, como herederos del señor JORGE ELIECER MORALES GALLEGO y a las señoras VANESSA y MARITZA MORALES HERRERA. Como herederos del señor JOSE HUMBERTO MORALES GALLEGO, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso y defensa, tal como se dispone en la sentencia C-420/20 que estudia el decreto 806 del 2020 y poder tener en cuenta la notificación hecha de estos.

Por otro lado, téngase en cuenta que la reforma realizada por el apoderado actor subsanó las falencias alegadas en las excepciones previas presentadas por el CURADOR AD-LITEM que represente los intereses herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 16-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA